



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS PARA QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDAN A LA DESTRUCCION DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y CUYO CONSEJO GENERAL ES SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
1. QUE EL ARTICULO 69, NUMERAL 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
1. QUE EL MISMO PRECEPTO, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
1. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARRAFO 1, INCISOS a) AL d), AL TERMINO DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CASILLA CON UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL; UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO; Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO.
1. QUE CONFORME LO DISPONEN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO; SE REMITIRAN TAMBIEN, EN SOBRES POR SEPARADO, LAS BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS Y LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS PARA CADA ELECCION; Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
1. QUE PARA GARANTIZAR LA INVOLABILIDAD DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR, CONFORME LO DISPONE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO DE REFERENCIA, CON EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES Y LOS SOBRES SE FORMARA UN PAQUETE EN CUYA ENVOLTURA FIRMARAN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO.
1. QUE EL ARTICULO 254 , NUMERAL 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CONSERVARAN EN SU PODER UNA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES.
1. QUE EL MISMO PRECEPTO, EN SU NUMERAL 2, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON EL FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DEPOSITO, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA TAL EFECTO, DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 234 DEL MISMO CODIGO, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDA A SU DESTRUCCION.
1. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, NUMERAL PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, INICIARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA DE ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TODO CASO LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE INTERPUSO NINGUNO.
1. EN VIRTUD DE QUE NO SE ELIGIO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, ESTE CONCLUYO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 262 DEL COFIPE EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCION, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL PROCEDIO A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y QUE FUERON RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LAS IMPUGNACIONES QUE SE INTERPUSIERON EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
1. QUE EN TERMINOS DE LOS PRECEPTOS ANTES ALUDIDOS, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, HA CONCLUIDO DE MANERA DEFINITIVA Y PARA TODO EFECTO LEGAL.
1. QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997,

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLO PODRAN DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, FORMADOS EN OCASION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1. QUE EN LA ACTUALIDAD, SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS 104,426 PAQUETES ELECTORALES, EN LAS BODEGAS DE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES.
1. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA RECOLECCION DE SOBRES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN, EL CONSEJO GENERAL PODRA DISPONER QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS MUESTRALES COTEJOS Y VERIFICACIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR SUS PROCEDIMIENTOS.
1. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, RESULTA PERTINENTE ANALIZAR LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES, A EFECTO DE CONTAR CON LA MAYOR CANTIDAD DE ELEMENTOS OBJETIVOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LOS COMICIOS EN SU CONJUNTO Y PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, A TRAVES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONFIABLES, QUE CONTRIBUYAN A DETECTAR LOS EVENTUALES PROBLEMAS Y A DESARROLLAR SOLUCIONES E INCORPORAR CAMBIOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS QUE MEJOREN Y SIMPLIFIQUEN LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES EN MEXICO.
1. QUE ES DE ESPECIAL INTERES PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPICIAR ELABORACION DE ESTUDIOS SOBRE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, ENTRE LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN CUESTIONES ELECTORALES.
1. QUE DICHOS ESTUDIOS Y ANALISIS NO TIENEN MAS EFECTO QUE EL SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR Y, POR LO TANTO, NO TIENEN RELEVANCIA JURIDICA ALGUNA RESPECTO DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO A LA FECHA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFOS 1 Y 2, 234, 254 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN EL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE JUNIO DE 1997, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE RECOLECCION DE SOBRES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA REALIZACION DE ESTUDIOS A LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997 EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. PODRAN PARTICIPAR EN LA REALIZACION DE ESTOS ESTUDIOS LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN CUESTIONES ELECTORALES, ASI COMO LOS MIEMBROS Y PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA TAMBIEN LOS ESTUDIOS QUE CONSIDERE PERTINENTES POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES DE SU CONSEJO GENERAL.

TERCERO. PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA UNA MUESTRA NACIONAL ALEATORIA SIMPLE DE 2,100 CASILLAS, INTEGRADA POR SIETE CASILLAS DE CADA DISTRITO. ADEMAS, SE OBTENDRAN MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES INDEPENDIENTES POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRADAS POR UN MINIMO DE 50 CASILLAS POR CADA DISTRITO Y 240 CASILLAS PARA AQUELLAS ENTIDADES DONDE EL NUMERO DE DISTRITOS SEA MENOR A CINCO.

CUARTO. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DISEÑARA E INSTRUMENTARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION MUESTRAL ANTES DESCRITO.

LA MUESTRA SE SELECCIONARA DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1998, EN UNA SESION ESPECIAL DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A LA CUAL SE INVITARA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION.

QUINTO. ADICIONALMENTE Y CON EL MISMO FIN SE RESGUARDARAN LOS PAQUETES DE LAS CASILLAS QUE CONFORMARON LA MUESTRA UTILIZADA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION DEL DESARROLLO Y LA CALIDAD DE LA JORNADA ELECTORAL, APROBADA POR LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL EN SU SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1997.

SEXTO. LOS PAQUETES DE LA MUESTRA NACIONAL Y DE LA MUESTRA DEL PROGRAMA DE VERIFICACION DEBERAN SER ENVIADOS, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU RESGUARDO, EN LAS CUALES SE INSTALARA UN CENTRO DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

SEPTIMO. LAS JUNTAS LOCALES SERAN LAS RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LAS MUESTRAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, CADA UNA INSTALARA UN CENTRO DE CONSULTA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

OCTAVO. PARA ANALIZAR LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA DEFINITIVA DE LAS TRES MUESTRAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ENTREGARA A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE CONSULTA UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION: NUMERO DE REGISTRO CONSECUTIVO PARA CADA CIUDADANO, ENTIDAD, DISTRITO, MUNICIPIO, SECCION, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO Y CONTROL DE HOMONIMIAS. EN CADA CENTRO DE CONSULTA Y A NIVEL CENTRAL SE AGREGARA LA VARIABLE CONDICION DE LA VOTACION A CADA UNO DE LOS REGISTROS CONTENIDOS EN DICHA LISTA NOMINAL.

UNA VEZ CONCLUIDAS LAS BASES DE DATOS, QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE LOS LISTADOS NOMINALES, LOS LISTADOS DE LAS MUESTRAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEBERAN SER ENVIADOS A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA SU RESGUARDO.

NOVENO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL SERA LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA INSTRUMENTACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONSULTA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA MISMA DIRECCION EJECUTIVA.

DECIMO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, POR OFICIO, EL LISTADO DE LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS MUESTRAS, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

DECIMO PRIMERO. DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1998, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL EMITIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS A LA DOCUMENTACION ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES, INVESTIGADORES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN ANALIZAR LA DOCUMENTACION COMPRENDIDA EN ESTE ACUERDO, DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD Y ENTREGAR UN PROYECTO O PROTOCOLO DE INVESTIGACION QUE INCLUYA: EL OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO, LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, EL DISEÑO METODOLOGICO, LA MUESTRA O SUBMUESTRAS QUE UTILIZARAN, LOS RESULTADOS ESPERADOS, LOS TIEMPOS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO.

EN EL CASO DE INSTITUCIONES SE DEBERA DESIGNAR UN RESPONSABLE DEL PROYECTO.

TAMBIEN SE DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION Y EL CURRICULUM DEL RESPONSABLE Y DE LAS PERSONAS QUE INTERVENDRAN EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, O EN SU CASO DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

LAS SOLICITUDES Y DEMAS DOCUMENTACION DEBERA SER ENTREGADA, A MAS TARDAR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1998, A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO QUIENES DEBERAN REMITIR COPIA A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS POSTERIORES A SU RECEPCION, PARA SU DEBIDA APROBACION.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION EN TODO MOMENTO SERA CONSULTADA EN LAS OFICINAS QUE PARA ELLO DISPONGA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LOS RESULTADOS FINALES DE LAS INVESTIGACIONES DEBERAN ENTREGARSE A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 1999 ANTE LA INSTANCIA DONDE SE PRESENTO LA SOLICITUD Y DEBERAN SER ENVIADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA SU POSTERIOR PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL.

LOS RESULTADOS Y TODA LA INFORMACION QUE SE GENERE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESTUDIO SE DEBERAN ENTREGAR EN MEDIOS MAGNETICOS EN PROGRAMAS COMPATIBLES CON IBM/PC. ADICIONALMENTE SE DEBERA ENTREGAR UN REPORTE IMPRESO DE LOS RESULTADOS.

NINGUNA INSTITUCION O PERSONA PODRA PUBLICAR O DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ANTES DE SU PRESENTACION Y ENTREGA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO TERCERO. EL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE SUS COMISIONES, DETERMINARA LOS ESTUDIOS MUESTRALES, COTEJOS Y VERIFICACIONES QUE REALIZARA EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS MUESTRAS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA SU ELABORACION.

DECIMO CUARTO. UNA VEZ CONCLUIDO INTEGRAMENTE EL ANALISIS DE REFERENCIA, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA LOS PLAZOS Y MECANISMOS PARA LA DESTRUCCION DE LOS PAQUETES QUE INTEGRAN LAS MUESTRAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO QUINTO. EL RESTO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERA SER DESTRUIDA DESPUES DEL 23 DE FEBRERO EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a. SE AUTORIZA A LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDER A LA DESTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, DEBIENDO HACERLO DENTRO DE LOS 30 DIAS POSTERIORES AL 23 DE FEBRERO DE 1998.
- b. EN LA DESTRUCCION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR SE INCLUIRAN LOS SOBANTES DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE NO SE UTILIZARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 Y QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LAS

BODEGAS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.

- c. PREVIO AL ACTO DE DESTRUCCION, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES PROCEDERAN A GIRAR INVITACIONES A DICHO EVENTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO A QUIENES ACTUARON CON EL CARACTER DE CONSEJEROS ELECTORALES Y QUE INTEGRARON LOS CORRESPONDIENTES CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, INDICANDOLES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRA LUGAR LA DESTRUCCION. DICHAS INVITACIONES DEBERAN FORMULARSE POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACION.
- d. LA DESTRUCCION SE REALIZARA CONFORME AL MECANISMO QUE PREVIAMENTE ACUERDEN LAS JUNTAS DISTRITALES, QUIENES PARA ELLO CONSIDERARAN LAS CONDICIONES, RECURSOS E INFRAESTRUCTURA DE LA QUE SE DISPONGA EN CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS.
- e. EN TODO CASO, LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES OBSERVARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE QUE CORRESPONDAN.
- f. DEL ACTO DE DESTRUCCION SE LEVANTARA ACTA NOTARIAL POR UN FEDATARIO PUBLICO, PARA LO CUAL LOS VOCALES EJECUTIVOS DEBERAN TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS; DEBIENDOSE REMITIR COPIA DE LA MISMA, A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.

DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES , PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMO SEPTIMO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998.